

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTI OFICIAL

(Cuenta del día 19 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (R. D. 3.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo instruirse el expediente sobre concesión á D. Laureano Alonso González, vecino de La Bañeza, del aprovechamiento de aguas minero-mediciales existentes en terrenos del común de Morla, Ayuntamiento de Castrocontrigo, para lo cual ha presentado en este Gobierno el oportuno proyecto, he dispuesto se anuncie al público por término de treinta días, á fin de que los que se creyesen perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 16 de Julio de 1896.

José Armero y Peñalver

MINAS

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,
INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEON.

Hago saber: Que por D. Juan Tarquebayle, natural de Bardoa, vecino de León, se ha presentado en el día 30 del mes de Junio, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de galena llamada *Paguila*, sita en término del pueblo de Noceda, Ayuntamiento de Noceda, y lida por todos rumbos con terrenos particulares. Hago la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe sobre el mismo llobo de plomo en una finca de D. Gregorio Domínguez Prieto, unas 400 metros al Este del indicado pueblo de Noceda, y desde el se mediará 160 metros al Norte, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros al Este, la 2.ª; de ésta 600 al Sur, la 3.ª; de ésta 200 al Oeste, la 4.ª; de ésta 600 al Norte, la 5.ª; y de ésta con 100 metros al Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 9 de Julio de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en en el actual año económico para conservación de la carretera de Ponferrada á La Espina, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 15.278 pesetas 95 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción

de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse provisoriamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterada del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ponferrada á La Espina, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseclada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1895 á 1896, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

Núm. de mina	Nombre de la mina	Clase de mineral	NOMBRE DEL USUO	Quintales métricos con extracción en el trimestre	Valor del quintal métrico Alcanzado en mil Pesetas Cts.	Importe del 3 por ten sobre el producto bruto Pesetas Cts.
1	Carmonda	Hulla	D. Manuel Diaz (arrendatario)	6.787	> 46	62 64
7	Sabero núm. 5.º	Idem	Sociedad de Sabero	12.320	> 43	107 10
21	Ramona	Idem	D. Manuel Iglesias	17.607	> 40	140 85
39	Emilia	Idem	El mismo	17.606	> 40	140 85
16	Borresga 3.º	Idem	D. Sotero Rico	9.573	> 38	72 >
28	Anita	Idem	El mismo	20.000	> 38	153 >
35	Pastora	Idem	Sociedad hallera Vasco-Leonesa	12.568	> 40	100 55
44	La Florida	Idem	D. Benigno García Rivas	2.100	> 50	21 >
45	Única	Idem	(Ortuata y Compañía (arrendatarios)	18.680	> 39	147 24
101	Manuela	Idem	D. Vicente Miranda	200	> 50	2 >
297	Conchita	Idem	Felipe Rodriguez	95	> 50	0 95
594	Carmen	Idem	Manuel Allende	227	> 40	1 82

León 15 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Esteban López Pulido.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Desde el día de la fecha queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda el pago á los Recaudadores y Ayuntamientos de los premios de cobranza sobre las contribuciones territorial, industrial y cano de minas, del cuarto trimestre del último ejercicio, hasta el día 28 del presente mes, en que termina el plazo señalado.

Lo que se hace público por medio de este **BOLÉTIN OFICIAL** para conocimiento de los interesados.

León 15 de Julio de 1896.—Eusebio López Pulido.

Desde el día de mañana queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda el pago á los Ayuntamientos de los recargos municipales que sobre las contribuciones territorial é industrial les corresponde percibir en el cuarto trimestre del último ejercicio, hasta el día 29 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales.

León 15 de Julio de 1896.—Eusebio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos

Como á pesar de la circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 14 de Marzo último, inserta en el **BOLÉTIN OFICIAL** de 27 del mismo, núm. 117, y de las prevenciones hechas por lo de esta Administración en 18 del mismo mes, son varios los Ayuntamientos que no han presentado en esta oficina los expedientes de arrendo de encabezamiento gremial ó de administración municipal, según el medio que hayan acordado para cubrir el cupo que por consumos tienen señalado para el actual ejercicio, ni tampoco los repartos de este impuesto para su examen y cobro, á fin de que la cobranza tenga efecto en los primeros días de Agosto próximo, he acordado excitar el celo de las Corporaciones municipales y Juntas repartidoras, por medio de la presente circular, para que dentro del actual mes presenten en esta oficina los documentos de que queda hecha mención, evitándose el disgusto de emplear las medidas coercitivas que me concedo el art. 98 del Reglamento del ramo, nombrando delegados especiales que á expensas de las Juntas repartidoras ó Corporaciones municipales, según los casos, pasen á los respectivos Ayuntamientos morosos á recoger ó conlucionar los referidos expedientes ó repartos.

León 17 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos para el ejercicio de 1896 á 1897, de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de oír cuantas reclamaciones justas se pre-

senten; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se susciten.

Cebrones del Río 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan López.—D. S. O.: El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Alcaldía constitucional de Algodite

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión del día 4 del corriente, acordó anunciar vacante la plaza de Médico titular de la misma, con la asignación de 50 pesetas anuales, por la asistencia de diez familias pobres, percibidas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes dentro del término de cuarenta días, á contar desde la inserción del mismo en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, y podrá contratar con 180 familias ó vecinos de la localidad, debiendo tener la residencia precisamente en esta villa.

Algodite y Julio 5 de 1896.—El Alcalde, Santos López.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrid

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Santa Cristina y Julio 12 de 1896.—El Alcalde, Físel Fernández.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somosa

Terminados los repartimientos de consumos y demás que han de regir para el corriente ejercicio, se hallan expuestos al público en Secretaría por espacio de ocho días para que puedan ser examinados y presentar durante los mismos las respectivas reclamaciones de agravio que estimen justas; pasados los cuales no serán atendidas por justas y legítimas que sean.

Quintanilla de Somosa 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

Alcaldía constitucional de Lincara

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendo á venta libre por término de un año, y con arrendo á la tarifa de los derechos de consumo sobre las especies de vino y aguardiente, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se anuncia al público que la segunda subasta tendrá lugar el día 25 de los corrientes, dando principio á las diez de su mañana y terminará á las doce, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y bases que comprende el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, y cuya subasta tendrá lugar por no haber tenido efecto la primera celebrada en este día.

Lincara 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Terminados los repartimientos individuales de contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industriales y presupuesto municipal, documentos que han de regir en este Ayuntamiento para el año económico actual de 1896 á 1897, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho días, para que durante este tiempo puedan los interesados examinarlos y hacer cuantas reclamaciones sean procedentes; por que pasado dicho plazo no serán oídas las que se produzcan.

Carrizo 9 de Julio de 1896.—Donatario Ser.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

No habiendo aceptado los taberneros de este Municipio la cuota señalada por encabezamientos gremiales á las especies de vinos, alcoholes, aguardientes y licores, para el actual ejercicio económico de 1896 á 97, la Corporación municipal acordó declarar desierto este medio y proceder al arrendo á venta libre de dichas especies por pujas á la llana; debiendo tener lugar la subasta en estas Consistoriales el día 24 del actual y hora de la una á las dos de su tarde, bajo el tipo de 1.700 pesetas y demás condiciones que se expresan en el pliego que al efecto se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, llamando licitadores.

San Emiliano 12 de Julio 1896.—Victor García Hidalgo.

D. Julián de Contra y Ruelas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villares de Orbigo, del que es Alcalde Presidente Don Carlos Martínez Rodríguez.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación y Junta de asociados, hay una correspondiente al día 7 de Junio último que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Visto el déficit de 5.536 pesetas 38 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal ordinario, votado para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, y no teniendo otro medio más adecuado de cubrir dicho déficit que la imposición de un arbitrio extraordinario sobre la paja de todas clases, hierbas y leñas que se consuman en la localidad, la Corporación acordó unánimemente recurrir á dicho medio, señalando al efecto la siguiente tarifa:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad en Pesetas	Derechos en cantidad Ptas. Cts.	Producto anual calculado en Pesetas
Paja y hierba	Kilogramo	453.638	0 04	0 014	4.536 38
Leña y carbón	Carró	2.000	2 00	0 50	1.000 00
Total					5.536 38

Así resulta más extensamente del acta original á que me remito. Y para que tenga efecto la inserción en el **BOLÉTIN OFICIAL** de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de este Municipio, expido la

Alcaldía constitucional de Burón

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en este Ayuntamiento para el arrendo á la exclusiva de los derechos de consumos que devenguen las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes que se introduzcan en este municipio durante el año económico de 1896 á 97, se procederá á celebrar tercera subasta con sujeción á lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento. Y al efecto, tendrá lugar dicha tercera subasta, por pujas á la llana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 24 de Julio actual, desde la una á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría con los tipos de venta rectificadas.

Para tomar parte en esta subasta se necesita consignar en el acto el 1 por 100 de la cantidad que se sirve de tipo y solo asciende á las dos terceras partes de la que sirvió para las anteriores, á saber:

	Ptas. Cts.
Cupo del Tesoro	1.516 50
Recargo municipal	1.516 50
Para gastos de cobranza y conducción	45 40
Total	3.078 40

Si esta subasta tuviere efecto, habrá de satisfacer en su día el remate una fianza en metálico igual por lo menos á la cuarta parte del precio anual por que se adjudica el arrendo.

Burón 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Bautista Sánchez

Alcaldía constitucional de Villaguilambre

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término reglamentario, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1896 á 97; dentro de cuyo término pueden los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Villaguilambre y Julio 16 de 1896.—Por el Alcalde, Francisco Ordoñez

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Terminados los repartimientos de territorial, colonia, pecuaria y el de urbana, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha.

Los contribuyentes á quienes afectase algún perjuicio, presentarán las reclamaciones que crean pertinentes durante el expresado término; pasado el cual no serán oídas.

Santa María de la Isla 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Melquíades Castro.

presente, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno y sello de esta Alcaldía en Villares de Orbigo á 14 de Julio de 1896.—Hay un sello.—Julián de Contra, Secretario.—Visto bueno; el Alcalde, Carlos Martínez.

D. José Bodelón Cubelos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Campanaraya.

Hago saber: Que declarada por el Sr. Administrador de Hacienda en la subasta que se celebró en esta Alcaldía el 25 del mes pasado, para el arriendo á la exclusiva del consumo de vitos y aguardientes que se haga en este distrito en el presente ejercicio de 1896 á 97, se celebrará otra nueva y última el día 21 del corriente mes, de nueve á doce de su mañana, en el local destinado para celebrar sesiones, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, y tipo de 2.737 pesetas, que es el cupo señalado dichos artículos.

Campanaraya Julio 13 de 1896.— José Bodelón.

Alcaldía constitucional de Cisternas

Por acuerdo de la Corporación de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico para la beneficencia municipal del mismo, por término de treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto el presente anuncio, con la asignación ó dotación anual de 500 pesetas, pagadas por semestres vencidos y obligación de facilitar gratis á 50 familias pobres los medicamentos que les sean necesarios, recetas por Médicos titulares, y de fijar su residencia y establecimiento dentro de la

población de esta villa, como punto más céntrico del Municipio, pues de lo contrario el Ayuntamiento contratará ó abonará el valor de los medicamentos referidos.

Los interesados con títulos profesionales que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes al efecto dentro del indicado plazo.

Cisternas 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Froilán Robles.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento por el déficit que resulta para cubrir el encabezamiento, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, para que los que se consideren perjudicados puedan dentro de dicho tiempo hacer las reclamaciones que viere convenientes, pues pasados no serán oídas.

Campo de Villavieja 13 de Julio de 1896.—Dionisio Santos.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Edo

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el proyecto de repartimiento de consumos formado por la respectiva Junta para el corriente ejercicio de 1896 á 97, donde los contribuyentes podrán examinarle libremente y presentar

cuantas reclamaciones les parezcan convenientes á su derecho.

Sahelices del Rio 13 de Julio de 1896.—El Alcalde-Presidente, Tomás del Sor.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo convenientemente y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pues al día siguiente de terminado el plazo se reunirá la Junta para resolver lo que proceda.

Castrillo de la Valduerna 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Alcaldía constitucional de San Martín de Moreda

Termina los los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana y solares, el de consumos y cereales, que han de regir en este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días,

para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones; las que transcurrido el mencionado plazo no serán atendidas.

San Martín de Moreda 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Basilio Alvarez.

JUZGADOS

En la causa criminal que se instruye contra Benito Alvarez y otros tres más, por homicidio de José Rodríguez, se ha acordado en providencia del día de hoy que comparezca en la Audiencia provincial de León y sus estrados el día 28 del actual, á las once en punto de su mañana, para prestar una declaración, en juicio oral, los testigos D. Gregorio, D. Francisco y D. Mariano Alvarez, D. José Alvarez Feito y Don Esteban Gonzalez, vecinos, éste, de Toboada de Calbas, y los demás de Torre, y hoy en ignorado paradero, bajo la obligación que establece el art. 410 del Enjuiciamiento criminal y la multa y demás responsabilidades que impone el 430.

Y para que se practiquen las citaciones por el alguacil de servicios, se le expide la presente, cumpliendo lo dispuesto en el art. 165, en Murias de Paredes 14 de Julio de 1895.—El Actuario, Magín Fernández.

D. Pedro Alonso, Juez de instrucción accidental del partido de Panferrada, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requiritoria se cita y llama á los procesados Jacinto

Pesetas

En Barcelona.....	500
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes.....	340
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	220
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	160
En las demás.....	120
A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricos y otros envases. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tortosa.....	640
En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que sin ser puertos de mar tengan más de 40.000 habitantes.....	340
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes.....	300
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	210
En las restantes.....	100
A. 34. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, pieles, rejas y otros efectos procedentes de derribos pagará cada uno por cuota irreducible.....	200
A. 5. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	322
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	162
En las demás poblaciones.....	75
A. 36. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	760
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	400
En las demás poblaciones.....	300
A. 37. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	140
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	112
En las de 10.000 á 30.000 habitantes.....	78
En las demás.....	56
A. 38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en gano natural ó artificial. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En Barcelona, Grao y Valencia.....	400
En Málaga y Murcia.....	208
En los demás puertos.....	150
En las demás poblaciones.....	50
A. 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	110
A. 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	220
A. 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluidas las plantas, comprendiendo también entre ellas los contrayentes del descorteza de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	160
A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que les remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península.....	200

Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos ó Compañías civiles-mercantiles ó industriales ó particulares, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase, no sujetos por otro concepto á la contribución industrial, pagarán el 3 por 100 de los intereses que perciban. (Véase el art. 50 del Reglamento.)

CUOTAS REGISTRADAS POR BASES ESPECIALES

Agentes

A. 12. Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos pertenecientes á las Corporaciones. Pagarán:

	Pesetas
En Madrid.....	310
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	220
En las de 20.000 á 40.000.....	160
En las de 10.000 á 20.000.....	110
En las restantes.....	50

Nota. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, actúan en representación de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones á otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución.

A. 13. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó aparatos para todo género de industrias ó servicios públicos ó privados, pudiendo gestionar á la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referidos á las obras objeto de su ejercicio. Pagará cada uno..... 400

Si los expresados Agentes reducen sus proyectos ó ejecutan las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.

A. 14. Agentes que, ya por cuenta propia ó por encargo, ó apoderamiento de otros industriales, se ocupan en facilitar préstamos. Pagará cada uno:

En Madrid.....	1.200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	800
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	600
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	450
En las demás.....	270

A. 15. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:

En Madrid.....	1.160
En Barcelona.....	970
En las demás poblaciones.....	500

A. 16. Agentes que en las Admonas se ocupan en obtener la habilitación de los documentos de apelo, además, entrega ó redención de los mercaderes á los dueños de éstos, á los consignatarios de las mismas ó á los patronos de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confían, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:

Balladar Cañal y su hijo Claudio Balladar López, vecinos de Forua, y cuyas circunstancias personales se insertan á continuación, para que hallándose como se hallan en ignorado paradero, comparezcan ante este Juzgado en el término de los quince días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en la causa que se les sigue hurtando de una vaca; bajo apercibimiento que de no concurrir serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se interesa á las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan gestionar la busca y detención de los referidos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, caso de ser habitos.

Señas

El Jacinto es de 51 años de edad, hijo de José y de Catalina, casado con Manuela López, jornalero, natural y vecino de Forua.

El Claudio tiene 26 años de edad, hijo del Jacinto y de Petra, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, y ambos sin instrucción.

Dado en Ponferrada á 13 de Julio de 1896.—Pedro Alonso.—El Escribano, Francisco A. Ruedo.

D. Martín González, Juez municipal de Soto de la Vega y su Distrito, Hago saber: Que para hacer pago á Santos Castro, vecino de Vecilla,

de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que le adeuda Rosendo Domínguez, su convecino, y estas causadas y que se causen, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Rosendo, los bienes siguientes:

Bienes	Ptas.	Cts.
Ocho chopos, dos chopos y dos paleras, en treinta y cinco pesetas.....	35	»
Otro chopo, en tres pesetas.....	3	»
Otra palera, en siete pesetas.....	7	»
Un escudo, viejo, en tres pesetas.....	3	»
Cuatro tablas, viejas, en cuarenta céntimos.....	0	40
Una tierra, trigal, regadía, término de Matilla, á los Palericos, cabida tres celemines: linda al Nacientes, con tierra de Alonso Fraile; Medindia, con otra de León Vázquez; Poniente, regano del Soto, y Norte, Miguel de Vegalibre y tasada en ciento veinticinco pesetas.....	125	»
Total.....	173	40

El remate de los bienes designados anteriormente, cuya licitación se anuncia por segunda vez, habiéndose suspendido la primera por consecuencia de tercera entablada con

respecto á los mismos, tendrá lugar el día 4 del próximo Agosto, á las dos de la tarde, á la puerta de la casa del Abato de Vecilla. Dichos bienes se sacan á subasta, á instancia del actor, sin sufragio preventivo ó rematantes se han de conformar con el testamento de adjudicación; no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen oportunamente el importe del diez por ciento del valor de dichos bienes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Dado en Soto de la Vega á seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Martín González.—Ante mí, Tiburcio González.

Juzgado municipal de Cabrerus del Rio

Por dimisión del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á dichas plazas presentarán en este Juzgado municipal sus instancias en el término de quince días; pasados los cuales se proveerán en las personas que reúnan mejores condiciones de aptitud.

Cabrerus del Rio 2 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hice saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, trigo, cobada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que desean interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 26, el día 8 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reglamento de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados, en el plazo y forma que designa la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de Julio de 1896.—Joaquín Sacedo.

Imprenta de la Diputación provincial

	Pesetas
En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao, Valencia, Sevilla y Portbon.....	400
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	254
En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.....	150
En las demás poblaciones.....	104
A. 17. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el párrafo anterior, pagará cada uno:	
En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras.....	252
En los demás.....	76
A. 18. Agentes ó casas que, sin hallarse dedicadas á promover ó activar negocios en los puertos, se ocupan en facilitar noticias ó datos al público sobre asuntos ó negocios privados que no sean de los ya usualmente previstos en esta tarifa. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona.....	236
En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	190
En las de 20.000 á 10.000.....	126
En las demás poblaciones.....	64
A. 19. Agentes de pompas fúnebres que se encargan de los diligencias necesarias para el depósito, conservación y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos. Pagarán:	
En Madrid.....	620
En Barcelona.....	540
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	250
En las poblaciones restantes.....	124
Si además de los enterramientos destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los enterrados, ó destinados á cualquier otro uso, pagarán por ellos la cuota que les corresponda, según el epígrafe respectivo de esta misma tarifa.	
A. 20. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó renganchos para los diferentes servicios del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cada individuo.....	312
A. 21. Agentes que se ocupan en facilitar noticias á los que desean emigrar á las Repúblicas americanas ó al extranjero, indicándoles las personas ó empresas á quienes pueden dirigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito.....	130
A. 22. Agentes que se ocupan en expedir pases á Roma. Pagará cada uno.....	114
23. Agentes, Empresas ó Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios ó renganchos para los diferentes servicios del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cada individuo.....	254
24. Agentes, Empresas ó Compañías que se ocupan en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas ó el extranjero, facilitándoles el pasaje ó los medios para realizarlo ellos y sus familias.....	300
A. 25. Agentes ó empresarios de anuncios. Pagarán en Madrid y Barcelona.....	108

	Pesetas
A. 26. Almacenerías de efectos navales. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña.....	322
En las capitales de provincia no expresadas.....	200
En las demás poblaciones.....	124
A. 27. Almacenerías, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles, minerales de todas clases. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	1.000
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	804
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferrocarril á un puerto de mar.....	500
En poblaciones que, sin reunir las citadas condiciones en el epígrafe anterior, tengan más de 30.000 habitantes.....	206
En las restantes.....	140
A. 28. Almacenerías, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	500
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	350
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	300
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	175
En los demás.....	110
A. 29. Almacenerías, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	395
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	290
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	260
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	150
En las demás.....	75
Si en un mismo local se expendan al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.	
A. 30. Almacenerías, tratantes ó especuladores por mayor en aceite mineral. Pagará:	
En Madrid y Barcelona.....	706
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	500
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	310
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	200
En las demás.....	115
A. 31. Almacenerías, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	1.230
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	780
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	560
En las restantes.....	220
A. 32. Almacenerías, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno:	